

San José, Miércoles 10 de mayo de 2023
DAJ-C-0050-05-2023

Señora
MSc. Ana Cecilia Domian Asenjo
Directora
Dirección Regional de Educación de Guápiles

Estimada señora

Me dirijo a usted con ocasión de saludarle. En atención a su consulta planteada mediante el oficio N.º DREG-DIR-080-04-2023 de fecha 25 de abril del 2023, se le ha asignado el número de expediente interno N.º DAJ-DCAJ-EXP-0148-2023 y la referencia N.º 1750.

I. Objeto de la consulta

Se solicita la emisión de un criterio jurídico sobre la siguiente interrogante:

¿Es posible redistribuir los puestos a cada uno de los miembros de una junta de educación con la finalidad de poder ejercer mejor y de manera más eficiente las labores, o bien, en caso de considerarse que alguno de los miembros no posea las habilidades para poder desempeñar alguna función?

II. Estudio previo de admisibilidad

Revisados los insumos aportados por el consultante, se determina que cumple con los parámetros establecidos para la solicitud de criterios jurídicos, conforme con lo establecido en la Circular N.º DM-774-06-2018 y el Decreto Ejecutivo N.º 38170-

MEP “Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública”.

En relación al criterio técnico aportado, bajo el oficio N.º DRE-AL-003-2023 del 17 de abril del 2023, se señala que en razón de existir varias interpretaciones justificadas en la necesidad y eficiencia del servicio y que los miembros de juntas pueden tomar las decisiones administrativas que requieran para fortalecer la labor administrativa determinándose por mayoría absoluta que los miembros de las juntas de educación y juntas administrativas pueden redistribuirse los puestos, considera que dicha necesidad no se encuentra por encima del principio de legalidad por lo que realizarlo (redistribuir los puestos) sería contrario a derecho y no justifica la necesidad del servicio que se debe brindar.

III. Análisis de la consulta

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Decreto Ejecutivo N.º 38249-MEP, las Juntas estarán integradas por cinco miembros propietarios distribuidos en un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vocal I y un Vocal II¹ y serán nombrados y juramentados por el Concejo Municipal correspondiente, habiéndose cumplido con el procedimiento y requisitos previos para tal fin.

En relación a la conformación de la Junta y el puesto que ocupará cada miembro nombrado, conforme con lo establecido en el artículo 20 del Decreto indicado, una vez se encuentra debidamente nombrada y juramentada la Junta, este dispone:

¹ Artículo N.º 10 del Decreto Ejecutivo N.º 38249-MEP “Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas”

“Encendamos juntos la luz”

“Artículo 20.-Durante la primera sesión, la Junta nombrará de su seno, por todo el período, un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales. El Director del Centro Educativo comunicará de manera inmediata al Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, el nombramiento respectivo con el fin de actualizar los procesos correspondientes.”

Conforme con tal disposición, es claro que la competencia para realizar la designación del puesto que ostentará cada miembro, recae en la misma Junta, gestión que deberá cumplir en su primera sesión, estableciendo además que dicha designación lo es por todo el periodo, es decir por tres años según lo establece el artículo 19 del mismo texto legal.

Se debe reconocer a su vez que no existe en el Decreto Ejecutivo N.º 38249-MEP una disposición que faculte a realizar designaciones por periodos menores al establecido, ni para realizar redistribuciones de puestos en actos o acuerdos posteriores de la Junta, es decir, el acto de designación que realizan los miembros de la Junta en su primera sesión, será inamovible por todo el periodo, salvo por las sustituciones que puedan generarse conforme lo establece el marco normativo aplicable. Al respecto, se debe observar el principio de legalidad contemplado en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, que establece el sometimiento del actuar de la Administración Pública al ordenamiento jurídico, pudiéndose realizar únicamente los actos que están previamente autorizados en una norma, por lo que resulta contrario a tal principio, los actos que se realicen sin estar debidamente autorizados en una norma, con las implicaciones que tal acción conlleva.

“Encendamos juntos la luz”

Aunque la posición anterior resulta clara, también es importante considerar las funciones de las Juntas, así el artículo 3 del Decreto de cita señala que estas deben desarrollar sus funciones y competencias en estricto apego al bloque de legalidad y a los lineamientos técnicos complementarios emitidos por las autoridades competentes del Ministerio de Educación Pública. De esta manera, el reglamento en mención contempla mediante el artículo 31 específicamente, tales funciones y atribuciones atinentes a las Juntas, asimismo, en su contenido general señala otras atribuciones que deben atender dichos órganos colegiados.

Ahora bien, además de las funciones generales de las Juntas, las cuales son asumidas en conjunto por la totalidad de sus miembros, según se disponga a lo interno del órgano, también se contemplan funciones específicas con respecto a algunos miembros. En el caso del presidente de la Junta, le son atribuidas funciones propias de ese cargo, las cuales están contempladas en el artículo 33, y el artículo siguiente con respecto al vicepresidente; lo mismo ocurre con el miembro que ocupa el puesto de secretario, a quien se le atribuyen funciones y facultades específicas mediante el artículo 35. Además de la atribución que señala el artículo 43 con respecto a la firma de las actas, que les corresponde tanto el presidente como al secretario.

Lo anterior resulta de relevancia, por cuanto se determina que las Juntas actúan como un órgano, es decir, las funciones y atribuciones van determinadas en función del desempeño de la Junta en su conjunto, por lo que se supondría que estas a lo interno de su gestión deben determinar, considerando las aptitudes o formación de las personas que la integran, atribuir las tareas en torno a sus capacidades, conocimientos y destrezas, salvo las funciones propias que se indicaron anteriormente.

“Encendamos juntos la luz”

Así las cosas, retomando que la consulta en atención parte del supuesto de un posible desempeño deficiente de las labores encomendadas a uno o varios integrantes de una Junta de Educación, en apego a las herramientas que brinda el marco jurídico aplicable y con el fin de evitar el menoscabo de la gestión encomendada al órgano y por ende una afectación al servicio educativo, el artículo 23 del reglamento en mención, habilita la remoción de miembros cuando medie justa causa, citando entre otras causales:

- “...b) Cuando incumplieren, descuidaren o mostrasen desinterés en sus funciones y responsabilidades estipuladas en el presente reglamento. (...)
- e) Si incurrir en otras faltas graves según lo establecido en el presente reglamento...”

En virtud de lo anterior, ante una situación que se encasille en alguno de los anteriores preceptos, podría contemplarse gestionar la destitución del miembro que se le atribuya alguna falta, conforme lo establece el reglamento de cita. A su vez, la sustitución de los integrantes separados de la Juntas, se regula en el artículo 21 del Decreto Ejecutivo N° 38249-MEP, norma que indica:

“Artículo 21.-Cuando por cualquier motivo fuere necesario sustituir, de manera permanente un miembro de la Junta que no hubiere cumplido la totalidad de su período, el primer vocal o el segundo vocal, en ese orden, se considerará nombrado en dicho cargo, únicamente por el período restante. Se exceptúa de lo anterior el cargo de Presidente, quien en su ausencia temporal o permanente, por los motivos establecidos en este reglamento, será sustituido por el Vicepresidente en ejercicio, en cuyo caso un vocal ocupará el cargo de Vicepresidente.

“Encendamos juntos la luz”

Cuando alguno de los vocales o ambos, pasen de manera permanente a ocupar el cargo de algún otro miembro, quedando así cupos vacantes en la Junta, el Director del Centro Educativo deberá proponer los nuevos miembros para que se realice el trámite correspondiente ante el Concejo Municipal para el nombramiento en dicho cargo, únicamente por el período restante.”

Otro aspecto que también resulta oportuno considerar, es el relativo a las asesorías que pueden recibir las juntas en el desempeño de sus funciones. Así, el artículo 95 inciso g) del mismo decreto, establece que en su relación con las Juntas, es competencia del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de las Direcciones Regionales, “...asesorar a los miembros de las Juntas en el cumplimiento de sus funciones, así como a los Directores de Centros Educativos con respecto a sus deberes con las Juntas...”. Lo cual conlleva la atribución del Director Regional de garantizar el fiel cumplimiento de tal atribución por parte del Jefe del Departamento indicado.²

En esta misma línea, el artículo 184 del Decreto Ejecutivo N.º 38249-MEP señala que las Juntas podrán contar con el apoyo de profesionales y personas comprometidas con la educación, quienes gratuitamente, les asesoren y colaboren en temas específicos, como lo son finanzas, ingeniería, presupuestos, etcétera.

Lo anterior, resulta un mecanismo útil y necesario en caso de que exista la necesidad de recibir procesos de capacitación u obtener asesoramiento en algún tema o gestión particular por parte de los miembros, situación que podría eventualmente coordinarse según las competencias conferidas al Departamento de

² Artículo 96 inciso a) del Decreto Ejecutivo N.º 38249-MEP “Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas”

Servicios Educativos, o bien, acudir si es posible, a alguna persona comprometida con la educación, que posea el conocimiento requerido y acepte sin percibir retribución económica el brindar apoyo en área específica que se le solicita.

IV. Conclusiones

De conformidad con lo expuesto y en atención a la consulta planteada, esta Dirección concluye que:

- En observancia del principio de legalidad y según lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo N.º 38249-MEP “Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas”, no existe norma expresa que habilite la redistribución del puesto asignado a los miembros de las juntas de educación, esto una vez designado cada cargo en la sesión inicial del órgano y por el periodo de tres años del nombramiento.
- Se debe considerar que las atribuciones de las Juntas establecidas a nivel general, se conciben como actuaciones del órgano colegio como tal, en este sentido, la Junta puede considerar designar o distribuir ciertas tareas a cada miembro según las capacidades, conocimientos y destrezas de estos. Lo anterior, no resulta aplicable para las atribuciones señaladas de forma específica a un determinado miembro por el Decreto Ejecutivo N.º 38249-MEP, como lo son las atribuciones del Presidente y Secretario.
- Ante los supuestos de desempeño deficiente de las labores encomendadas a uno o varios integrantes de una Junta de Educación o Junta Administrativa, en apego a las herramientas que brinda el marco jurídico aplicable y con el fin de

“Encendamos juntos la luz”

evitar el menoscabo de la gestión encomendada al órgano y por ende una afectación al servicio educativo, el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N.º 38249-MEP, habilita la remoción del o los miembros cuando medie justa causa.

- Otro aspecto a valorar en caso de presentarse alguna situación de desconocimiento o desinformación en algún tema o función de la Junta, se puede recurrir al Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional correspondiente, a efecto de que se les brinde la asesoría correspondiente. A su vez, las juntas se encuentran habilitadas para propiciar la colaboración de terceros, comprometidos con la educación y que estén dispuestos a brindar apoyo no remunerado, para el desarrollo de procesos de asesorías en la materia de su conocimiento a los miembros de las Juntas que así lo requieran.

Cordialmente,

Daniel Alejandro Jurado Laurentín
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Copia:

 Archivo/consecutivo.

Realizado por: Alexandra Rojas Quirós, Asesora Legal.

Revisado por: Fernando Sanabria Porras, Jefe a.i. Departamento de Consulta y Asesoría Jurídica

V.B.: Mario Alberto López, Benavides, Subdirector de Asuntos Jurídicos